

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

200696-1309-P-09-0

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRA LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO.- IGUALMENTE, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO QUE NO ESTÉN INDICADOS EN LA CARÁTULA, POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1 MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
- 2.2 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 LUCRO CESANTE.
- 2.4 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA,

GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

4. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el Asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario; a los demás pagadores el arqueo se les hará mensualmente.
- 4.2 Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción.

5. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por "empleado" la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la carátula de esta póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 6.2 Formular denuncia penal ante autoridad competente y dar noticias de la ocurrencia del siniestro a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Suministrar y permitir a la Compañía el examen de los libros, recibidos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá, en los siguientes casos:

- 7.1 Si la pérdida ha sido causada por el asegurado o con su complicidad.
- 7.2 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 7.3 Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados.
- 7.4 Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los reponsables del siniestro.

8. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirlas.

En caso de pérdida del derecho, tales deudas se aplicarán en la siguiente forma:

- 8.1 Si no se ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 8.2 Si ya se ha verificado al pago por la Compañía, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del Asegurado sobre el valor del seguro, y el excedente se entregará a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización.

Parágrafo. Si el Asegurado estuviese exonerado del pago porporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato con justa causa, el monto de la

indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

9. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía pagará el siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

10. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La Compañía pagará el siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

11. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la pérdida indemnizable y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

12. SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado o empleados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 8.1 y 8.2 de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el empleado o empleados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el Asegurado deberá reembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

13. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.
- 13.2 Diez (10) días hábiles después de que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando éste fuere superior. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 6.2, para el aviso del siniestro.

15. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la pólizas, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.